

RESOLUCIÓN N° 001
Neiva, 07 de enero de 2021.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 559414 de fecha 04 enero 2021, inscrito en el libro XV sobre la matrícula del establecimiento comercial denominado GUADUALES BROASTED XPRESS en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 04 enero 2021, el señor JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO identificado con C.C No. 7.727.636 solicitó en nuestras ventanillas la cancelación de la matrícula de su establecimiento de comercio denominado GUADUALES BROASTED XPRESS con matrícula mercantil 244838 y debido a un error el funcionario de ventanilla inscribió 2 cancelaciones sobre el mismo establecimiento de comercio, generando la inscripción 559413 y 559414 respectivamente.

SEGUNDO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: Que mediante documento de fecha 04 de enero 2021 el señor JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO identificado con C.C No. 7.727.636 propietario del establecimiento de comercio denominado GUADUALES BROASTED XPRESS con matrícula No. 244838, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 559414 inscrito en el Libro XV. De los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Camaras de Comercio, las cuales cumplen funciones publicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto resulta claro que la inscripción de la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado GUADUALES BROASTED XPRESS con matrícula mercantil No. 244838, debió inscribirse una sola vez y que la inscripción realizada con el número 559414 en el Libro XV del día 04 de enero 2021, se realizó como consecuencia de un error involuntario de uno de nuestros funcionarios en ventanilla, razón por la cual se debe proceder a revocar dicho acto administrativo, ya que dicha situación se encuentra en manifiesta oposición al numeral 2.1.9 de la Circular Externa 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio y el artículo 26 del Código de Comercio, tal como lo establece el numeral 1 del citado artículo 93 del C.P.A.C.A.

Según lo anterior nos queda claro que el titular del derecho, en este caso el señor JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO, propietario del establecimiento de comercio denominado GUADUALES BROASTED XPRESS con matrícula mercantil No. 244838, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo N° 559414, de fecha 04 enero 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 559414 del 04 de enero 2021, inscrito en el libro XV a nombre del establecimiento de comercio denominado GUADUALES BROASTED XPRESS, con matrícula No. 244838, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO, identificado con C.C No. 7.727.636 propietario del establecimiento de comercio denominado GUADUALES BROASTED XPRESS con matrícula mercantil No. 244838.

TERCERO: Inscribir la presente resolución en la matrícula del establecimiento de comercio denominado GUADUALES BROASTED XPRESS con matrícula mercantil No. 244838 en el Libro XV De los matriculados.

CUARTO: Comunicar al usuario que puede solicitar la devolución del valor del recibo S000859388, en lo que correspondiente a \$12.300, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO, identificado con C.C No. 7.727.636.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NESTOR FABIÁN GOMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Sebastián Salazar C.